

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el 26 de enero de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Finalmente, Se informa, de que revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 02 de mayo de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2020-000159-00

El Despacho observa que en la liquidación aportada por la parte demandante, no tiene en cuenta que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago, aunado al hecho de que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	3	\$ 271.994,00	\$ 524,97	\$524,97	
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 271.994,00	\$ 5.219,40	\$0,00	\$ 250.748,00 (*)
01-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 26.990,37	\$ 523,12	\$0,00	\$ 250.748,00 (*)
01-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	-\$ 223.234,50	\$ 0,00	\$0,00	
01-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	-\$ 223.234,50	\$ 0,00	\$0,00	
01-feb-22	28-feb-22	MORA	1,98%	30	-\$ 223.234,50	\$ 0,00	\$0,00	
01-mar-22	30-mar-22	MORA	1,98%	30	-\$ 223.234,50	\$ 0,00	\$0,00	
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	-\$ 223.234,50	\$ 0,00	\$0,00	

**(X) TITULOS PENDIENTES DE PAGO**

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	OBSERVACIONES
454010000581042	\$ 250.748,00	
454010000583344	\$ 250.748,00	<b>Fraccionar</b>

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>63001400300</b>	<b>6-2020-00159-00</b>
Fecha Liquidación	lunes, 02 de mayo de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 501.496
Subtotal Capital		-\$ 223.235
Subtotal Intereses		\$ 0
Subtotal Otros Conceptos		
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>		<b>-\$ 223.235</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de abril de 2022, arroja un saldo a favor de la parte demandada por valor de \$223.235, en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada y sus intereses, con dichos depósitos quedaría cancelada; Igualmente, con el saldo restante se cubre el valor total de las costas procesales, las cuales ascienden a la fecha a la suma de \$72.128.00 (véase en el archivo 23 del expediente digital), quedando de esta manera un saldo a favor de la parte demandada por valor de **\$151.107**.

Razones por las cuales esta judicatura dará por terminado por pago el presente asunto, y en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación vista en el archivo 36 del expediente digital, presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, intereses y costas, porque los dineros consignados en la cuenta del Despacho superan el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto mediante auto del 07 de julio de 2020 (véase en la página 23 del cuaderno principal). Por el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libraré a solicitud de la parte interesada, el oficio correspondiente y será carga de la parte interesada la radicación del mismo ante su destinatario.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior se dispone entregar al apoderado judicial de la parte demandante, es decir CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN,

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 9.731.821, (con la facultad expresa de recibir) los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de **\$350.389**, valor que cubre el valor total del crédito, sus intereses y las costas procesales (tal valor corresponde a los títulos No. 454010000581042 y 454010000583344).

SEXTO: Entregar al demandado DANIEL ARIAS MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.252.771, lo que exceda el valor indicado en el numeral anterior, es decir la suma de **\$151.107**. (Tal valor corresponde al título No. 454010000583344).

SÉPTIMO: Realícese el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000583344 por valor de \$ 250.748,00, del cual deben ser entregados a la parte demandante la Suma de \$99.641 y a la parte demandada, la suma de \$151.107.

OCTAVO: Entregar al demandado DANIEL ARIAS MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.252.771, la suma de **\$ 1.413.638**, valores que corresponden a los depósitos Judiciales No. 454010000585982, 454010000587514, 454010000589762 , 454010000592408, 454010000595180 y **los que llegaren con posterioridad.**

NOVENO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

DECIMO: ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

*GPF*

(Carpeta 07)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 063 DEL 03 DE MAYO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1732b4fe46f04ccdf1c76fbacde03f96921180fd4cdc4a1b8aa18b894ded2f**

Documento generado en 02/05/2022 08:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**